

Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(Unesco)

París

Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual

(OMPI)

Ginebra

Distribución limitada

UNESCO/OMPI/WG.II/FOLK/DR.3
París, 11 de febrero de 1981
Original francés

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA
PROTECCION DEL FOLKLORE

(SEGUNDA REUNION)

(París, 9 a 13 de febrero de 1981)

PROYECTO DE ARTICULO 6 (ARTICULO 5 ANTERIOR)

Infracciones

1. Toda persona que sin la autorización de la autoridad competente mencionada en el párrafo 1 del artículo 9 (artículo 8 anterior), utilice una expresión del folklore en contravención de las disposiciones del artículo 2, será intimado por la autoridad competente a poner fin a esa utilización. Dicha persona estará obligada a pagar el monto de las regalías establecido en aplicación del artículo 10 (artículo 9 anterior), párrafo 4, y además incurrirá en daños y perjuicios fijados por la autoridad competente una multa de un mínimo de ... y de un máximo de Si no aceptare la intimación, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ...
2. Toda persona que no cumpla el requisito previsto en el artículo 5 (artículo 4 anterior) incurrirá en daños y perjuicios fijados por la autoridad competente una multa de un mínimo de ... y de un máximo de
3. Toda persona que intencionalmente engañe a otros respecto del origen de objetos producidos o comercializados por ella, o respecto de recitaciones, representaciones o ejecuciones públicas dadas, organizadas o radiodifundidas o comunicadas al público por ella de otra manera, creando la impresión de que tales objetos, o el asunto de dicha recitación, representación o ejecución son expresiones del folklore de una determinada comunidad cuando, de hecho, no son originarios de ella, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... una pena de prisión de ... como máximo una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... y en una pena de prisión de ... como máximo.
4. Toda persona que produzca o comercialice objetos, recite, represente o ejecute públicamente, u organice la recitación, representación o ejecución públicas, o emita por radiodifusión, o comunique al público de otro modo, expresiones del folklore, de manera tal que dichos objetos y recitales, representaciones o ejecuciones supongan una adulteración de las mencionadas expresiones lesiva para los intereses culturales de la comunidad concernida incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... una pena de prisión de ... como máximo una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... y una pena de prisión de ... como máximo.